

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

El premio al mejor trabajo fin de grado tributa como rendimiento de actividad económica profesional

NÚMERO	FECHA	TRIBUTOS	ÓRGANO
V0105-26	21 de enero de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Calificación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio obtenido

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 7.l, 7.j, 17.1, 17.2, 17.3, 32.1

RIRPF RD 439/2007 – art. 12.1, 25

Resumen

Un estudiante consulta la calificación tributaria de un premio otorgado por su universidad por un trabajo fin de grado. La DGT determina que, al no haber cesión de derechos de autor, el premio es un rendimiento de actividad económica y permite la reducción del 30 por 100.

Criterio de la DGT

El premio al mejor trabajo fin de grado, al no estar exento ni conllevar cesión de derechos de propiedad intelectual, se califica como rendimiento de actividad económica profesional. Al tratarse de un premio científico que no goza de exención, se considera obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo según el Reglamento. Por tanto, es aplicable la reducción del 30 por 100 sobre los rendimientos netos.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- El premio debe integrarse en la base imponible como rendimiento de actividad económica profesional.
- Se permite la aplicación de la reducción del 30 por 100 sobre los rendimientos netos por su carácter irregular.
- La ausencia de cesión de derechos de propiedad intelectual impide la calificación como rendimientos del capital mobiliario o exenciones específicas.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la correcta integración del premio en la declaración de la renta según su naturaleza profesional.
- Analizar la aplicación de la reducción por rendimientos irregulares en la base imponible.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar si existe cesión de derechos de propiedad intelectual asociada al premio.
- ☐ Confirmar que el premio no se encuentra incluido en el listado de exenciones legales.
- ☐ Comprobar la aplicación de la reducción del 30 por 100 sobre el rendimiento neto.
- ☐ Validar la calificación del premio como rendimiento de actividad económica profesional.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V0105-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0105-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V0105-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB